

VISTO, lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1.363 de fecha 10 de agosto de 1994, y la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA N° 515 y de FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS N° 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que por Nota de fecha 28 de Mayo del corriente el INDER solicita la renovación de las LETRAS DEL TESORO cuyo vencimiento opera el 29 de Mayo de 1996, incrementándose la renovación en DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (u\$s 30.000.000.-)

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, ha tomado la intervención que le compete.

Que atento a ello se ha dispuesto emitir una nueva serie de LETRAS DEL TESORO por u\$s 240.000.000 para ser ofrecida bajo la forma de suscripción directa al INDER.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA NACION DISPONE:

ARTICULO 1°.- Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 28 de Junio de 1996 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES (U\$SVN 240.000.000).

ARTICULO 2°.- Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1° del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 29 de Mayo de 1996.

PLAZO: TREINTA (30) días.

TASA DE INTERES: Fija equivalente al CINCO POR CIENTO CON SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CIEN MILESIMOS (5.69188%) anual. El pago del servicio de renta se efectuará al vencimiento.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

PRECIO: La suscripción se realizará al 100% del valor nomínal.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Representativos Intransferibles a nombre del I.N.D.E.R.

NEGOCIACION: No Negociables.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: El pago se cursará a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 3°.- Registrese, comuniquese y archivese.

DISPOSICION N° 25

Tesorero General de la Nación

Lic. Jorge H. Domper